



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

ORDENANZA 04/2013.-

QUE REGLAMENTA LA “NOMINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD; AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, PASEOS, PASAJES, PASILLOS Y BARRIOS”.-

VISTO: Los Artículos 12° inc. 1) nral. h); 36° inc. a) de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”.-

CONSIDERANDO: Que, la nomenclatura busca relacionar a los sitios de la ciudad con un código de orientación, que tiene en cuenta:

- a) **Criterio histórico-cultural:** que busca relacionar los sitios de la ciudad con acontecimientos de relevancia histórica, ya sea para la ciudad de Filadelfia o para la nación. Así como de personalidades cuyo **testimonio de vida, obras materiales o intelectuales**, contribuyeron positivamente al desarrollo socioeconómico y/o cultural del Distrito o de la Nación.
- b) **Criterio toponímico o formal:** que busca relacionar los sitios de la ciudad con las características esenciales del paisaje o del entorno que le dan identidad propia.
- c) **Criterio funcional o práctico:** que busca la orientación en la ciudad según un sentido orgánico y racional.

Que, más allá del carácter conmemorativo y de homenaje que pretende el criterio histórico de la nominación, o del toponímico que busca el sentido formal, deben primar además consideraciones funcionales que son las que permiten relacionar los componentes de la trama urbana de la ciudad a un sentido orgánico y racional que permitan, al mismo tiempo, una fácil identificación de sitios y calles con los criterios acordados;

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza que Reglamenta la “Nominación de Espacios Públicos de la Ciudad; Avenidas, Calles, Plazas, Parques, Paseos, Pasajes, Pasillos y Barrios”.

CAPITULO I: DE LA TRAMITACIÓN.

Art. 2°.- Los nombres que reciban los espacios de la ciudad: avenidas, calles, pasajes y pasillos, plazas, parques, paseos, barrios o lugares u otros bienes del dominio público, deberán ser propuestos por la Intendencia o por algún miembro de la Junta Municipal. Podrán asimismo recibirse propuestas de nominación de parte de cualquier persona, institución pública o privada, asociación, grupo, gremio o sindicato, y tramitar el pedido de acuerdo a los procedimientos reglados.

Art. 3°.- Las propuestas de nominación deberán ser dirigidas a la Presidencia de la Junta Municipal y deberán presentarse con las debidas fundamentación que amerite el homenaje a la nominación.

Art. 4°.- La documentación que acompañe la propuesta deberá contener fundamentos que relacionen los sitios de la ciudad con uno de los siguientes criterios de nomenclatura:

a) **Criterio histórico-cultural:** que busca relacionar los sitios de la ciudad con acontecimientos de relevancia histórica, ya sea para la ciudad de Filadelfia o para la nación. Así como de personalidades cuyo **testimonio de vida, obras materiales o intelectuales**, contribuyeron positivamente al desarrollo socioeconómico y/o cultural del Distrito o de la Nación.

Atendiendo a que la Ciudad de Filadelfia fue fundada por inmigrantes provenientes de países del continente europeo, los sitios de la ciudad podrán llevar nombres de lugares o personalidades que sean de una significación especial para las familias fundadoras de la Ciudad de Filadelfia.

b) **Criterio toponímico o formal:** que busca relacionar los sitios de la ciudad con las características esenciales del paisaje o del entorno que le dan identidad propia.



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

c) **Criterio funcional o práctico:** que busca la orientación en la ciudad según un sentido orgánico y racional.

Art. 5°.- Las propuestas podrán contemplar a más del nombre, la ubicación sugerida para su implantación. De no ser viable la ubicación sugerida, la comisión dictaminante podrá recomendar otra alternativa de localización.

Art. 6°.- En la Ordenanza de nominación deberá constar a más de la ubicación precisa de la propuesta, una breve síntesis de la documentación que fundamenta la nominación. El desarrollo de la documentación quedará adjunto al expediente y archivado en la dependencia correspondiente de la Junta Municipal.

Art. 7°.- En la nomenclatura de avenidas, calles, pasajes y pasillos, plazas y paseos, barrios o lugares u otros bienes del dominio público, no se cambiará en ningún caso los nombres toponímicos o históricos.

Art. 8°.- No se podrá dar nombres de personas vivientes a los barrios, avenidas, calles, pasajes, pasillos, plazas, parques, monumentos u otros bienes del dominio público.

Art. 9°.- Las propuestas que aluden a nomenclaturas preexistentes serán consideradas de acuerdo al siguiente criterio: cualquier propuesta de modificación de nombre ya existente requerirá de una consulta con los frentistas. En éstas condiciones, el cambio solo será posible tramitar en la Junta Municipal si existiera un porcentaje superior al 70% de vecinos de acuerdo con el cambio propuesto. Además deberá evitarse la repetición de denominaciones en el mismo rubro o tema (plazas, calles, barrios, etc.)

CAPITULO II: DE LOS CRITERIOS GENERALES.

Art. 10°.- Para erigir bustos, estatuas o monumentos conmemorativos de acontecimientos históricos en lugares públicos, locales destinados a uso público se solicitará al Parlamento Nacional la sanción de Ley correspondiente.



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA

CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON

JUNTA MUNICIPAL

Art. 11°.- Las calles que en su trayecto presentan desfases en sus cruces con otras vías públicas, se prestarán a denominaciones diferentes siempre que el desfase no sea menor a 30 mts. entre los ejes de la calle. Si fuere menor, la calle conservará el mismo nombre.

Art. 12°.- Las calles que no tengan continuidad en su trazado debido a interrupciones pre-existentes de cualquier tipo, podrán llevar nomenclaturas diferentes en cada tramo interrumpido.

CAPITULO III: DE LOS MUNUMENTOS, MONOLITOS Y PLACAS MEMORATIVAS.

Art. 13°.- Determinar la modalidad de ubicación de los elementos que se erijan en los espacios públicos según los siguientes tipos:

- Los monumentos ecuestres.
- Los bustos.
- Los monolitos.
- Las estatuas.
- Las placas memorativas.

Art. 14°.- Las placas memorativas podrán adosarse a los muros vecinos, o de lo contrario, adosarse a los monolitos. Las medidas máximas de esas placas serán 0,40 mts. x 0,60 mts.

Las placas memorativas podrán adosarse a los muros vecinos, siempre que no dañe su construcción ni su textura y con previa autorización del propietario del inmueble.

Art. 15°.- Las placa memorativas que no constituyan nomenclatura de la vía pública, deberán adosarse a los monolitos descriptos en esta ordenanza.

Art. 16°.- Los monolitos con placas memorativas deberán estar erigidos en los linderos de calles o avenidas y sus medidas máximas están fijadas en: 1,20 mts. de altura; 0,80 mts. de ancho; 0,15 mts. de espesor y un pedestal de 0,20 mts. de alto.



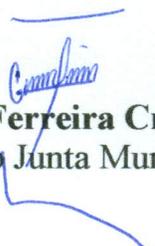
MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

Art. 17°.- Cualquier elemento memorativo contemplado en la presente ordenanza deberá ser presentado con plano y solicitud a la Municipalidad para su estudio y consideración.

Art. 18°.- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Filadelfia, a ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-




Gilberto Ferreira Cristaldo
Secretario Junta Municipal

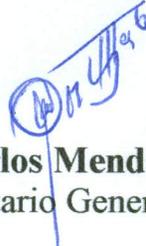



Holger Bergen Hoots
Presidente Junta Municipal

Filadelfia, 17 de mayo del 2.013.-

TÉNGASE por Ordenanza Municipal, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-




Carlos Mendoza
Secretario General




Holger Bergen Hoots
Encargado de Despacho